

Pamplona, 24 de Enero de 2011

**ASUNTO: SISTEMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (DESEMPLEO PARA AUTÓNOMOS).**

Tras la sesión informativa impartida el pasado 14 de Diciembre de 2010, en la cual se abordaron las principales novedades y el funcionamiento del nuevo sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, regulado en la Ley 32/2010, de 5 de agosto, le recordamos, que aquellos trabajadores, que actualmente no tengan concertadas las contingencias profesionales, y en consecuencia la cobertura del cese de actividad, sólo podrán hacerlo hasta el próximo 5 de Febrero de 2011; sin perjuicio de que manera posterior y con periodicidad anual, se aperture un nuevo plazo para solicitar tales contingencias.

En cualquier caso, y a modo de recordatorio, las prestaciones que comprende dicho sistema de protección, siempre y cuando se cotice por las contingencias anteriormente citadas, son las siguientes:

- a) La prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- b) El abono de la cotización de Seguridad Social del trabajador autónomo por contingencias comunes.
- c) Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora de los trabajadores autónomos.

Asimismo, también es conveniente conocer otros aspectos de la prestación por cese de actividad, tales como los requisitos, cuantía y duración de la misma.

Por un lado, y en cuanto a requisitos se refiere, para el reconocimiento del derecho nos encontramos con las siguientes exigencias:

- a) Estar afiliado y en situación de alta con cobertura de contingencias profesionales en el Régimen de Trabajadores Autónomos.
- b) Tener un cubierto un período mínimo de cotización de 12 meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al cese de la actividad profesional.
- c) Encontrarse en situación legal de desempleo, entendiéndose como tal las siguientes causas:
  - Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos.
  - Por fuerza mayor.
  - Pérdida de licencia administrativa, siempre que la misma no venga motivada por incumplimientos o la comisión de infracciones.
  - La violencia de género que determine el cese de la trabajadora autónoma.
  - Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, del autónomo divorciado que presta servicios en el negocio del excónyuge.
  - Para los casos de trabajador autónomo económicamente dependiente, por la terminación convenida o rescisión del contrato que une al trabajador con el cliente; incumplimiento contractual grave del cliente, así como, por muerte, incapacidad o jubilación del cliente siempre que impida la continuación de la actividad.
- d) No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación.
- e) Hallarse al corriente de pago de las cuotas de Seguridad Social.

En relación a la duración de la prestación, la misma estará condicionada a los períodos de cotización efectuados dentro de los 48 meses anteriores a la situación legal de cese de

actividad de los que al menos 12 meses deben ser continuados e inmediatamente anteriores al hecho causante, con arreglo a la siguiente escala:

Períodos de cotización -Meses-	Duración de la prestación -Meses-
De 12 a 17 meses	2 meses
De 18 a 23 meses	3 meses
De 24 a 29 meses	4 meses
De 30 a 35 meses	5 meses
De 36 a 42 meses	6 meses
De 43 a 47 meses	8 meses
De 48 meses en adelante	12 meses

Por otro lado, y en relación a la cuantía de la prestación, ésta se calculará en los siguientes términos.

La base reguladora de la prestación se obtendrá teniendo en cuenta el promedio de bases de cotización de los 12 meses inmediatamente anteriores a la situación legal de cese; y la cuantía de la prestación se obtendrá aplicando a dicha base reguladora el 70%, teniendo en cuenta los límites mínimos y máximos que establece la normativa vigente.

Además, cabe reiterar, que los trabajadores autónomos que quieran acceder a este sistema de protección, deberán acogerse a la cotización por contingencias profesionales, lo que conlleva el abono de una cuantía adicional a la cotización por contingencias comunes, desglosándose dicha cuantía en dos conceptos:

- a) Tipo de cotización adicional en función de la actividad profesional que se desarrolle (Según CNAE).
- b) Tipo de cotización por cese de actividad que asciende a un 2,2%.

Por último, indicarle nuevamente que la ley ha aperturado un plazo extraordinario para que todos aquellos autónomos que se encuentren de alta y no tengan la protección por contingencias profesionales, puedan optar a la misma hasta el 5 de Febrero de 2011, surtiendo efectos a partir del primer día del mes siguiente al del acogimiento.

Por todo lo expuesto, quedamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto, así como, para realizar los cambios pertinentes si así lo desean.

Reciba un cordial saludo.

Contacto: Sandra González Moure. Departamento Laboral. [sandra@delta.es](mailto:sandra@delta.es).